

TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 p) de del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece a la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal..

Artículo 2. Hecho imponible:

Esta constituido por la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara esta actividad administrativa como de competencia municipal, de acuerdo con el art. 25 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La contraprestación pecuniaria que e satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declarada la reserva a favor de las entidades locales por el art. 86 de la Ley 7/1985, la misma no es prestada en este Municipio por el sector privado, como se halla establecido en el artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de :

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

¹Artículo 5.- Cuota Tributaria.

Asignación de espacios para construcciones de nichos en el Cementerio viejo. 100,00 €

Por Cada inhumación de cadáveres, cenizas, restos que se realicen en un nicho nuevo:

1. De Residentes en el Municipio, cónyuges y familiares ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad: 250,00 €.
2. De Naturales del Municipio, cónyuges y familiares ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad: 300,00 €.
3. Resto de los Casos: 800,00 €.
4. Inhumaciones de cadáveres, cenizas, restos que se realicen en un nicho ya ocupado: 100,00 €.

Artículo 6. Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a esta ordenanza, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso:

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, y el importe de los servicios será ingresado en las Arcas Municipales en el momento de la concesión del permiso para la construcción o utilización de nichos.

Será imprescindible para la realización de cualquiera obra, traslado de restos o cualquier otra acción que afecte a los diferentes nichos y su contenido, la petición por escrito de autorización a la Alcaldía con anterioridad a la realización de estas.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 18 de octubre de 2007, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2008, hasta su modificación o derogación expresas.